

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «Sociedad de Exportación número 1 de la Cooperativa Agrícola La Junquera, Cooperativa V.» de Chilches (Castellón).

Segundo.-La concesión de beneficios, en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 19 de octubre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

25498 *ORDEN de 19 de octubre de 1989, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «Niño-Export Cooperativa Valenciana», de Alquerías del Niño Perdido» (Castellón).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por la Entidad «Niño-Export Cooperativa Valenciana», de Alquerías del Niño Perdido» (Castellón), y de conformidad con el R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «Niño-Export Cooperativa Valenciana», de Alquerías del Niño Perdido» (Castellón).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 19 de octubre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

25499 *ORDEN de 19 de octubre de 1989 por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «Sociedad Naranjera de Exportación número 3 de Moncófar, Cooperativa V. Limitada», de Moncófar (Castellón).*

Vista la solicitud de reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas formulada por la Entidad «Sociedad Naranjera de Exportación número 3 de Moncófar, Cooperativa V. Limitada», de Moncófar (Castellón), y de conformidad con el R(CEE) 1.035/72, del Consejo, de 18 de mayo, y el Real Decreto 1101/1986, de 6 de junio, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Entidad «Sociedad Naranjera de Exportación número 3 de Moncófar, Cooperativa V. Limitada», de Moncófar (Castellón).

Segundo.-La concesión de beneficios en virtud del artículo 14 del R(CEE) 1035/1972, del Consejo, de 18 de mayo, se condiciona a las disponibilidades presupuestarias.

Madrid, 19 de octubre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

25500 *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 85/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Herrán Vidaurrazaga y doña María de la Cruz Durán Martín.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 23 de mayo de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 85/1988, promovido por doña María de Carmen Herrán Vidaurrazaga y doña María de la Cruz Durán Martín, sobre provisión

de la plaza de Especialista de Radiodiagnóstico en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 85/1988, promovido por doña María del Carmen Herrán Vidaurrazaga y doña María de la Cruz Durán Martín contra la Resolución del Tribunal de fecha 21 de enero de 1987, en las pruebas de la convocatoria de 2 de julio de 1986 y el formulado contra la Resolución de 24 de julio de 1987 de la Secretaría General, luego desestimamos tardíamente como de apelación por la Dirección General de Recursos en 19 de mayo de 1988, declaramos la legalidad de las citadas Resoluciones impugnadas por ser conforme a derecho, reconociendo a doña María Soledad Borreguero Cerezo el que tiene que ocupar la plaza de Médico Especialista en Radiodiagnóstico de la Seguridad Social en el hospital «San Pedro de Alcántara», de Cáceres y todo ello sin hacer condena en las costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

25501 *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 316.860, interpuesto contra este Departamento por la «Asociación Catalana de Médicos de Urgencia».*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 20 de mayo de 1989 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.860, promovido por la «Asociación Catalana de Médicos de Urgencia», contra la Orden de este Ministerio, de 8 de agosto de 1986, sobre retribuciones del personal médico del INSALUD, ICS y RASSA, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Ignacio Avila de Hierro, en nombre y representación de la «Asociación Catalana de Médicos de Urgencia», contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 8 de agosto de 1986, que se confirma por hallarse ajustada al ordenamiento jurídico; sin que hagamos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

25502 *ORDEN de 25 de septiembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.144, interpuesto contra este Departamento por «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 1 de marzo de 1989 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.144, promovido por «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada, y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Rodríguez Sanz, en representación y defensa de «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmarlas por ser ajustadas a derecho, confirmando la sanción recurrida. Sin hacer especial condena en costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte actora recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.